

carán, asimismo, las operaciones de inutilización de los billetes, bonos o vales que hayan sido recogidos.

4.º La Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro comunicará las instrucciones oportunas para la mejor realización de lo establecido en el indicado Decreto de 9 de Enero último y en esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de Diciembre último facultó al Ministro de Hacienda y Economía para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria en cantidad suficiente al normal desenvolvimiento de las transacciones mercantiles, hoy dificultadas por la escasez de dicha moneda, determinada por el atesoramiento que de aquélla, y con el fin de obstaculizar, han hecho elementos desafectos al régimen; de otra parte, el Decreto de 9 del pasado ha dispuesto que, en el plazo de un mes, prorrogado hasta el día 23 del actual, queden retirados todos los vales, bonos y billetes emitidos por particulares, organismos y entidades. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre viene trabajando con toda actividad e intensidad en la labor que se le ha encomendado: ha acuñado la moneda de cincuenta céntimos de peseta que se le encargó por Orden de 31 de Diciembre; ha elaborado los Certificados provisionales de moneda divisionaria a que se refiere la Orden de 11 de Enero; está trabajando sin interrupción en la confección de efectos timbrados que demandan las necesidades normales de la Administración, y prepara los elementos necesarios para la acuñación de la moneda fraccionaria.

Es necesario prevenir la dificultad que podría presentarse por la escasez de dicha moneda en el lapso de tiempo que, forzosamente, ha de mediar hasta que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pueda terminar la acuñación que está efectuando, y, a este fin, se ha considerado lo más conveniente autorizar, con carácter transitorio, la circulación de timbres móviles y de correos, como ya se hizo en diferentes países durante la guerra europea; y, para facilitar su conservación y manejo, tales timbres irán adheridos a discos de cartón.

Tan pronto como la nueva moneda fraccionaria sea puesta en circula-

ción, se procederá al canje de los sellos habilitados en su sustitución.

Con el fin expresado,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con carácter transitorio, se autoriza la circulación, en sustitución de la moneda fraccionaria autorizada por el Decreto de 24 de Diciembre último, de los timbres móviles y de correos que a continuación se expresan:

Timbres de correos de 0'05 pesetas.

Timbres de correos de 0'25 pesetas.

Timbres especiales móviles de 0'10 pesetas.

Timbres especiales móviles de 0'15 pesetas.

2.º Para facilitar su manejo y conservación, los timbres destinados a los fines expuestos en el número anterior se adherirán a discos de cartón que, sellados con el escudo nacional, facilitará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

3.º Tan pronto se ponga en circulación la moneda fraccionaria cuya acuñación faculta el Decreto de 24 de Diciembre de 1937, el Ministro de Hacienda y Economía dispondrá la retirada de los timbres a que se refieren los artículos anteriores.

4.º No serán canjeados tales efectos, y podrá negarse su admisión, en cambio, cuando ellos o los discos a que fuesen adheridos se utilizasen como anuncio, colocando en los mismos dibujos o inscripciones de cualquier clase, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales y penales en que incurriesen los que lo efectuaran.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso este Ministerio de la facultad que le confiere el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 9 de Enero próximo pasado, se ha servido disponer:

1.º Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se proceda a la inmediata elaboración de certificados provisionales de moneda divisionaria, por valor de cincuenta céntimos de peseta cada uno, hasta la suma de veinte millones de pesetas, que irán poniéndose en circulación a medida que vayan confeccionándose.

2.º Que se apruebe el modelo de dicho certificado presentado por la Fábrica Nacional de la Moneda

y Timbre, a elaborar en papel blanco, sin marca de agua, tamaño 45 por 85 milímetros, aproximadamente, que contiene en el anverso: una cabeza de matrona, que representa a la República Española, en color azul, igual que la orla, siendo el fondo del billete de color rosa, excepto en el óvalo central en que va la expresada figura; la leyenda: "Emisión 1937. República Española. Ministerio de Hacienda. Certificado provisional de moneda divisionaria. Cincuenta céntimos"; las firmas del que a la sazón era Director general del Tesoro y de Seguros y del Interventor general, y en las cuatro esquinas la inscripción "50 céntimos"; lleva, además, en tinta negra, el número y la serie del certificado, y en el reverso la inscripción "Cincuenta céntimos", en dibujo de toro geométrico, color azul, sobre fondo salmón.

3.º Que por V. I. se den las órdenes oportunas para la puesta en circulación de los certificados, conforme vayan elaborándose, a fin de atender a las urgentes necesidades del mercado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de fecha 8 del mes de Enero último, creando las Brigadas en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), y dando instrucciones generales para su funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien, a propuesta del Inspector general del Cuerpo, nombrar para el mando de la 3.ª Brigada, con cabecera en Alcañiz (Teruel), al Teniente coronel del repetido Cuerpo, don Juan Cordoncillo García, que se hará cargo, con urgencia, de su cometido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).